



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00864-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Andrés Antonio Acevedo Lapeira.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294be055e3adb0a25945e72ccb7c7f4e4e25f6cd84c4c12fc01a87ac9c9be40d**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00042-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa el abogado Ayda Lucy Ospina Arias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032aa0e68799f1e5af35557b009c157e4ca92c5482e2032874460bc6f2830e77

Documento generado en 26/08/2022 07:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00331-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100033100

En la fecha 16 de junio de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$424.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$424.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>111</u> de fecha <u>29-AGOSTO-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria
--

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda619bbbcd422ef447dab6d341acf3d2a1bb83a907639e1a1d3dc1b98ab178**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01093-00

Mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Finandina S.A. contra Darío Londoño por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado fue notificado por conducto de curador *ad litem*, quien dentro del término de ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Darío Londoño, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

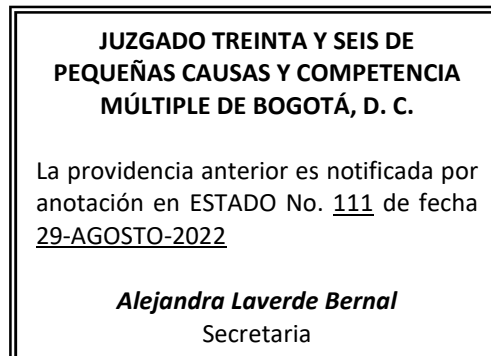
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.268.400

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdec6b2533a0236fc3b2b9c9f83ec6579de18b348b1b841859ab8bc0b6f73cb**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00397-00

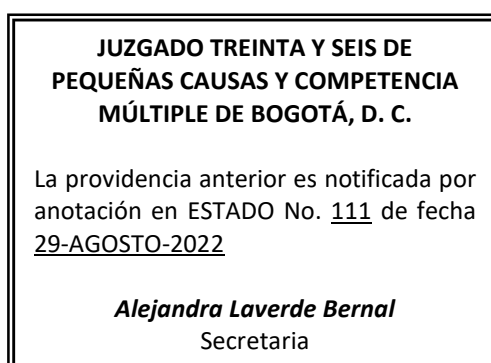
En atención a lo manifestado por la parte demandante, revisado el asunto se advierte que se incurrió en error al emitir el auto que acepta renuncia y reconoce personería jurídica, toda vez se incluyó como apoderado un nombre diferente de quien actuará en el acaso.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia proferida el 8 de agosto de 2022 para indicar que el nombre del abogado que actuará en este juicio en representación de la actora es **Armando Fuentes Herrera**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ebe36196499b84c4f349a3a9dc6af8d766a64206ae7fd8ed822d42519d2c45**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01047-00

Encontrándose el asunto al despacho para resolver, se advierte que se incurrió en error al proferir el auto que resuelve sobre la designación de apoderado que represente al amparado por pobre, por cuanto se registró un nombre que no aparece registrado en el SIRNA.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia proferida el 18 de agosto de 2022 para indicar que el nombre del abogado designado en este juicio para representar al demandado beneficiado con el amparo es **Pablo Mauricio Serrano Rangel**, profesional que actúa en este mismo asunto como apoderado de confianza del demandado Juan Germán Osorio Heredia.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446085e48e0b8cdfa5c2a530b9f4df6a0716a8599c9450358a2b404a0be8ea64**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01199-00

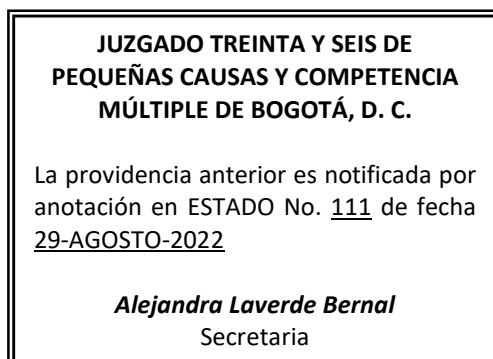
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que la demandada **Fanny Trujillo Criollo** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, a la togada Julieth Andrea López Álvarez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9b128198569776a18181cbdbf951bd7acd1cf8875cb4abd101f0e316d3c4f9**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01148-00

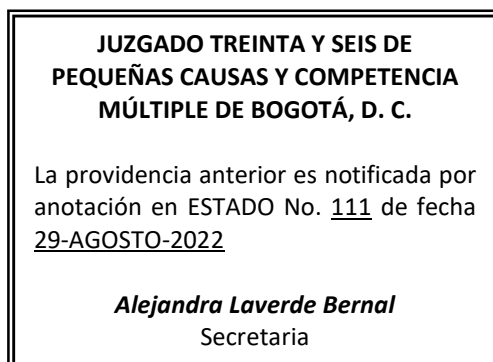
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que **Melba Mercedes Castañeda González** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, a la togada a María del Pilar Hoyos Martínez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e142bacc52d3db2d084fc355686c28b182738fe18a80f35c742530eea158b**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01093-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Luz Jenny Jiménez Pérez curador *ad litem* del demandado fue formalmente notificada el 26 de julio de los cursantes y contestó la demanda dentro del término legal.

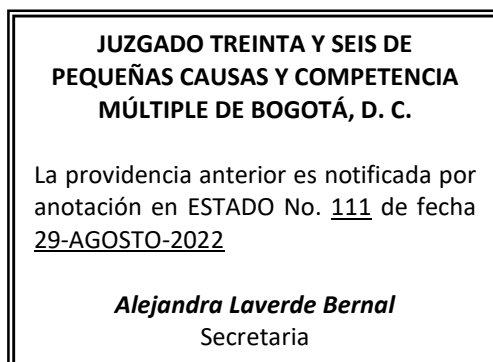
Ahora, aunque la profesional del derecho realiza una exposición de hechos tendientes a sustentar su oposición a las pretensiones, cierto es que en su escrito no formula excepción de mérito alguna, razón por la cual, habrá de seguirse con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbbb38b907a827ad208aa2d68950c2a08ce4c6982612334bc7dee677992359c**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

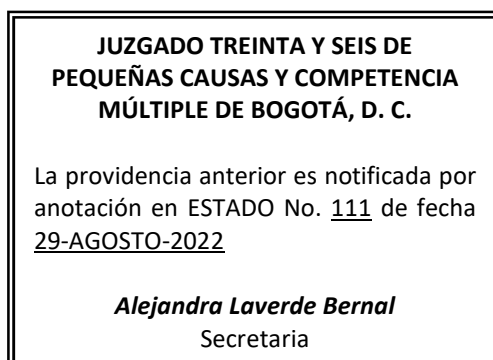
Radicado: 110014189036-2020-00514-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por la apoderada de la entidad ejecutante, amén del resultado de las gestiones de notificación realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Jorge Eliecer Echeverry Arango**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e76db2bbb0239dbfd66a5848966288ff725527ec4b6bd3c4606cdd6b29ffaf**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01496-00

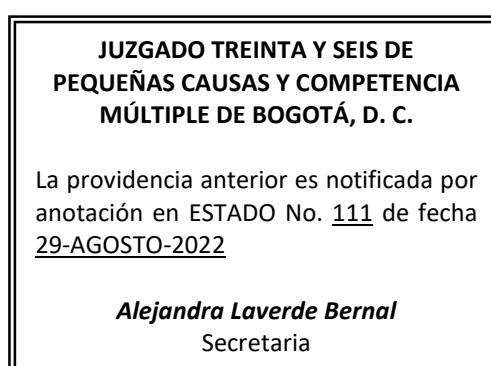
En atención a lo solicitado por la sociedad demandada La Floresta y Cía. S en C., tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por conciliación y, como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, **hágase** devolución a la parte pasiva.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la sociedad mencionada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e307caa7147bbae813075e4815e1b56e0d2fb453fa6952f6ab24eecd87dfa

Documento generado en 26/08/2022 07:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00331-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

Oficiar a Nueva EPS para que suministre los datos del empleador y/o
entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado el demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b50da9d096615a565cc0f6ed71f1a4bec9e68a9ada79c069b610f1636ed6ce**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00115-00

Reconocer al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado sustituto de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e01473ecb3b21518fc2e290c6306895a33f9bb0e3836274299b27168dbe864**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00119-00

Reconocer al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado sustituto de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. de fecha

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476e63d12de38be7b7930a2157ae8073080d4c042ac76658436de3f430dd828**

Documento generado en 26/08/2022 07:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

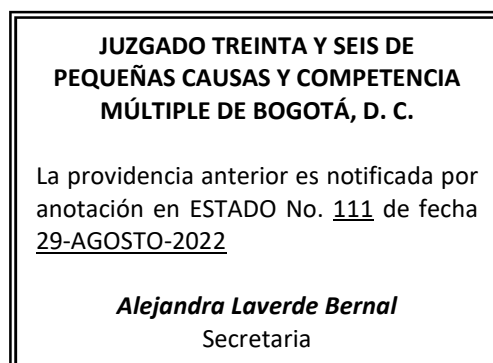
Radicado: 110014189036-2021-00174-00

Reconocer al abogado Sergio Claros Castro como apoderado sustituto de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8690bab89aa5567031da207c121d7d23d65851823ca66d9b04f5b0983c75724**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00790-00

Reconocer a la abogada Nathalie Andrea Díaz Franco como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d25b18f3f3c88a4bc1c563b1c05333809d86c33379349120f4e387c4659c9**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00999-00

Reconocer al abogado Kely Yohana Gutiérrez González como apoderada de la sociedad demandante según los términos y para los efectos del mandato conferido. Entiéndase revocado el poder otorgado con anterioridad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc0a83d01f8134f080e7279677fdcb7428e340c84ebb89049a4a42b371a313**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00709-00

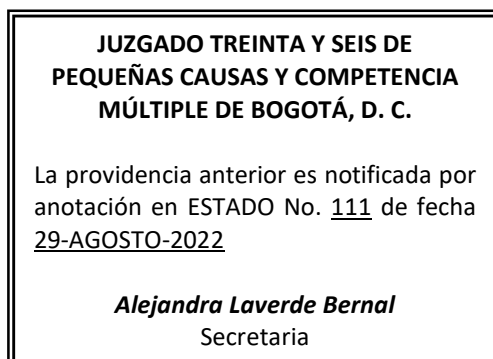
Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo y aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Juan Diego Cossio Jaramillo, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202d622435d748e3175e9334987b2b48bbd7952182ab561a986e555359dd833e

Documento generado en 26/08/2022 07:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00917-00

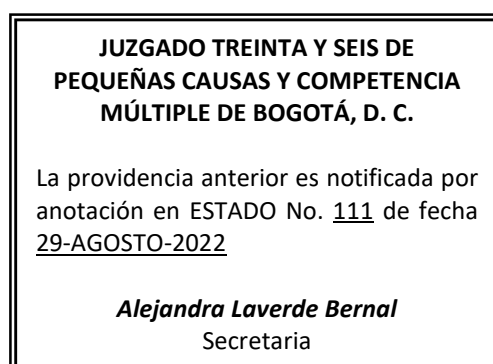
Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo y aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Jhonatan Arley Suarez Peña, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3b5637c93a63d031dbd23f5befcfb176140aa76faf293bfca5c431994bb93a

Documento generado en 26/08/2022 07:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00918-00

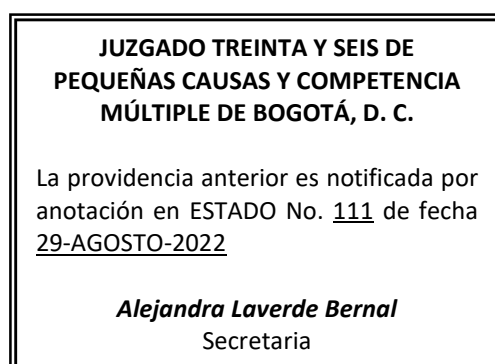
Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo y aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Jaime Alberto Láscar Posada, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c8253e37ab93b229f76b855f5b9e4438f14d5bf7f5578b085239ee5eb5d535

Documento generado en 26/08/2022 07:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00789-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la actora,
acredítese el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º, artículo 76 de la
obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed3c16e9adb7d4db153f47d022335326b0063de2127c8f0466f5168d9efaa8c**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01402-00

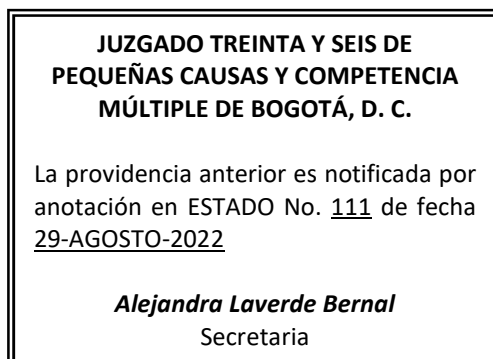
En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** a las entidades bancarias **Bancolombia, Banco de Bogotá, Itaú, Corbanca, BBVA, Davivienda, Colpatria y Citibank** para acrediten el cumplimiento de la orden de embargo proferida en auto adiado 15 de diciembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0853 del 18 de diciembre del mismo año.

Adviértasele, de no proceder conforme lo ordenado se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley. Ofíciase anexando copia de la comunicación inicialmente emitida.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b48bbe3290c505d473f23caab26c2c8eab2787e7bf7f0d70af4a850832b2a**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00342-00

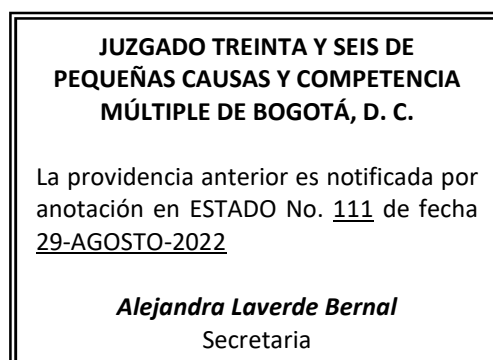
Como quiera que el interesado incurrió el error al diligenciar la comunicación a que hace referencia en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que registró el correo electrónico del juzgado de manera errónea, pues consignó cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, no resulta posible colegir la efectividad de la notificación por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8c726ff234030e17246ad9c4787bdeba203163fe4b0dd87c9ac9d1dd0b3593**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01093-00

Para resolver se **dispone**:

1. Para dar curso a la solicitud presentada por el demandante, el profesional del derecho deberá acreditar la radicación de los oficios ante las entidades Banco Davivienda, Popular, Itaú, Bogotá, Leasing Bancolombia S.A., BCSC, Scotiabank, Old Mutual, Coltefinanciera S.A., AV Villas, Bancolombia, Finandina S.A., Falabella, Sudameris y Bancoomeva.

Secretaría, remita las respuestas existentes a la actora.

2. Para resolver sobre la aprehensión del automotor, el interesado deberá aportar el certificado de tradición del vehículo en el que aparezca la anotación de embargo por parte de este juzgado, nótese, en el documento allegado figura una anotación de embargo por cuenta de la Secretaría de Tránsito y Transporte y no la dispuesta en este asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f37fd8cc145b48c686f8a66a1e3338180d52b6b093129e0e45928e4b6bdc9e**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014103036-2021-01402-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del notificado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Además, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o

la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹, y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006², amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

De esta forma, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

¹ Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

² Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e873a4bd4c085438d709f73f76cc8b7fa1ccca90ff3a556111ac2c333734f6**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00596-00

La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 1 de julio de 2022, donde se le requirió para que radique el escrito desde la dirección electrónica informada en la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01514ed1678bd02e9f3ac176d2d235b7bb11982ecc124f824469ce771c76ec7f**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01047-00

En atención a lo solicitado por el extremo actor y para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con fines de *restitución provisional*, al inmueble materia de este juicio, esto es, el ubicado en la Calle 128 B # 72 – 35, Apartamento 334 torre 11 del Conjunto Residencial Antigua Helvetia, de esta ciudad, se señala el 23 de septiembre de 2022, hora: 8:00 a.m.

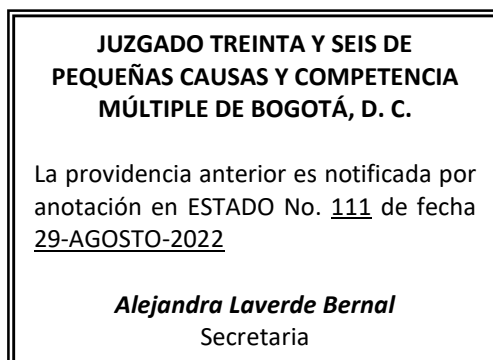
Para lo cual se ordena **oficiar** a la Policía Nacional-Estación de Policía de la localidad correspondiente, a efectos de que realice el acompañamiento del caso. Tramítese por el interesado (demandante) y acredítese con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha asignada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df349c4e24f146a622f14c505b7331b18ca35ea044e03034734d3a06a6580e3e**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01263-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Credivalores – Crediservicios S.A. contra Melissa Johanna Pradilla Polo (Pagaré No. 91386050186), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Ordenar a la entidad ejecutante hacer entrega del título base del recaudo a la deudora.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 111 de fecha
29-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fdd86ff57d92c3294de99bbd559ea02b0020d31850d4e1694e793a1bc56827**

Documento generado en 26/08/2022 07:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>